

✓
✓✓✓

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen

Expediente: LXV/CPAPJ/246/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 SEP 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

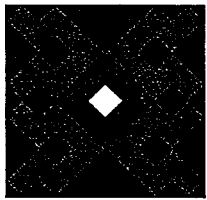
Honorable Asamblea
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presenta a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:





LEGISLATURA

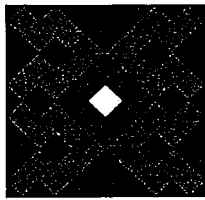
COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- I. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el Fiscal General del Estado de Oaxaca, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VIII de Delitos contra Actos de Investigación, Actividades de Seguridad Pública y del Estado al Título Segundo Contra la Seguridad Pública, se adiciona el artículo 165 Quarter, se reforman las fracciones II y IV, se deroga el párrafo tercero, se adicionan la fracción V, así como los párrafos sexto y séptimo recorriéndose el subsecuente del artículo 357 Bis, y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 381 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Con fecha veinticinco de agosto de 2023 la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./3060/2023 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/246/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, las Diputadas y Diputado integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- El proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa indica:

"El pueblo de Oaxaca ha sufrido un incremento en los últimos años de una serie de delitos dolosos que han impactado fuertemente en su calidad de vida, seguridad personal, de sus familias y sobre sus bienes.

A la luz de lo anterior, desde la Fiscalía General del Estado de Oaxaca nos hemos dado a la tarea de identificar las áreas de oportunidad para poder atener tales ilícitos principalmente aquellos que impiden que el aparato de procuración de justicia ejerza de manera eficaz sus atribuciones y que genera una percepción generalizada de poca seguridad.

En razón de ello, por medio de la presente se propone la adición en el Código Penal del Estado el tipo penal contra actos de investigación, actividades de seguridad pública y del Estado, la modificación del tipo penal de robo equiparado de vehículos, así como la adición de un párrafo al artículo 381 para establecer las penas al llamado préstamo "gota a gota" que resulta ser anatocismo o en su más clara expresión una puerta a múltiples delitos que alteran el tejido social, con la firme intención de atender una problemática social misma que el pueblo de Oaxaca reclama a sus instituciones atender."

Además de lo anterior, expone que la iniciativa en dictamen es resultado de su actividad de procuración de justicia en la entidad, la cual le permite palpar las necesidades sociales y advertir que para su correcto trabajo en favor de las y los oaxaqueños requiere de herramientas normativas acordes a la realidad que hoy vive Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CUARTO.- En sesión de informativa, esta Comisión escuchó la exposición ampliada por parte del funcionariado de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca quienes además de aportar datos estadísticos sobre la situación de criminalidad en la entidad relacionados con los tipos penales que pretenden incluirse en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los que pretenden reformarse del mismo cuerpo normativo sustancialmente mencionaron:

- Que para que la Fiscalía General del Estado esté en condiciones de brindar certeza jurídica a la Ciudadanía, es necesario contar con herramientas que permitan disminuir el índice delictivo.

Por si fuera poco, detallaron lo siguiente respecto de cada tipo objeto de la iniciativa:

Sobre el fenómeno "halcón" y el tipo penal propuesto se expuso:

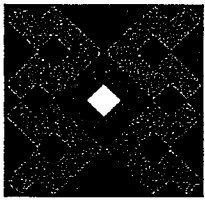
- Que las células criminales se encuentran debidamente organizadas, y dentro de la distribución de funciones que los mismos realizan encontramos diferentes eslabones, por lo que en el eslabón más bajo, se encuentran los denominados "halcones", los cuales son personas que acechan, espían, vigilan y alertan sobre las labores y los movimientos de los elementos de seguridad pública, así como víctimas, con el propósito de informar los operativos en su contra y en su caso asegurar la comisión de delitos sin tener complicaciones.

Respecto al robo de vehículos y las propuestas plasmadas en la iniciativa en análisis, se manifestó:

- Que la Institución ministerial el día de hoy se enfrenta al problema de la venta de vehículos robados o alterados en sus numerales de serie o motor, lo que facilita el financiamiento y llevar a cabo otras actividades delictivas como secuestro, extorsión, tráfico de droga o armas, elevando el índice de los delitos de robos de vehículos.

Dichas conductas afectan de manera directa el patrimonio de la ciudadanía tan es así que este modus operandi empleado por la delincuencia ha superado los tipos





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

penales hasta hoy establecidos, pues han ido ideando nuevas formas de delinquir, con la finalidad de quedar impunes.

Por lo que hace, al fenómeno del llamado préstamo "gota a gota" señalaron:

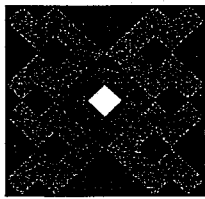
- Que la Institución ministerial se ha percatado a lo largo de esta administración, que existen denuncias de los ciudadanos por hechos que hasta el momento no son constitutivos de delito, como lo son los llamados préstamos "Gota a Gota", pues para brindar una atención a la sociedad, se ha conocido de estos hechos por medio de las denuncias que por los delitos de extorsión, fraudes, amenazas han realizado, de donde se desprende el *Modus operandi* de estos préstamos, que han llegado hasta lesiones u homicidios dolosos al no efectuar el pago diario correspondiente.

Con la presente iniciativa buscamos atacar el origen de estos delitos, que son focos rojos ya que en estas actividades delictivas está involucrada la delincuencia organizada.

Una vez expuestas a detalle las razones y motivos de la iniciativa, así como el ofrecimiento de datos duros sobre los índices delictivos en la entidad se dio por concluida la sesión informativa de la comisión.

QUINTO.- De las reflexiones derivadas con motivo de la sesión informativa se ha establecido que en efecto, la institución del ministerio público que se organiza en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a quien en términos del artículo 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le corresponde la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común requiere de las herramientas normativas necesarias y suficientes para realizar de manera más eficiente y eficaz sus labores en favor del pueblo de Oaxaca por lo que es necesario atender la iniciativa en análisis considerando que su promovente es quien detenta la representación del referido órgano de procuración de justicia, es decir, es la misma institución ministerial quien acude a este Poder Legislativo a solicitar la adecuación normativa de su principal herramienta, como lo es el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dicha solicitud se da en el contexto que vivimos, el cual es motivo de muchos fenómenos y cambios sociales y que particularmente de la experiencia ministerial se ha advertido que su falta de tipificación permite la impunidad y con ello el descontento de la sociedad oaxaqueña al ver sus bienes jurídicos expuestos a la actividad criminal sin que exista consecuencia de derecho alguna.

En mérito de lo anterior se han hecho ligeras modificaciones a la iniciativa en análisis, principalmente en la redacción de las agravantes de la pena del robo de vehículos equiparado, con la intención de que para quien juzgue estos casos realice un ejercicio interpretativo y lo aplique conforme a la técnica jurídica de la materia sin mayor complicación.

La dogmática penal establece a través de estudiosos de la materia, como el Doctor Moisés Moreno Hernández, Director General del Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales y miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales quien en la obra "La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020)" señala que: "... el derecho penal no debe ser concebido como un instrumento de sujeción del hombre, sino como un instrumento al servicio del hombre." (2021: p.157)

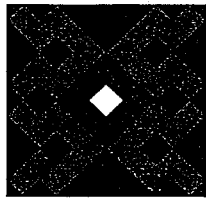
Partiendo de dicha premisa, asumimos con total responsabilidad el estudio y emisión del presente dictamen con las responsabilidades sociales que implica el tipificar y reformar los tipos penales del fuero estatal o común, con la firme convicción de que se realiza en beneficio del pueblo de Oaxaca.

SEXTO.- Una vez discutidos y analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estiman procedente **adicionar** el Capítulo VIII denominado "Delitos contra actos de investigación, actividades de seguridad pública y del estado" al Título Segundo Contra la Seguridad Pública, se **adiciona** el artículo 165 Quarter; se **reforman** las fracciones II y IV, se **deroga** el párrafo tercero, se





LEGISLATURA

adicionan la fracción V, así como los párrafos sexto y séptimo recorriéndose el subsecuente del artículo 357 Bis; y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 381 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo VIII denominado "Delitos contra actos de investigación, actividades de seguridad pública y del estado" al Título Segundo Contra la Seguridad Pública así como se adiciona el artículo 165 Quarter; se reforman las fracciones II y IV, se deroga el párrafo tercero, se adicionan la fracción V, así como los párrafos sexto y séptimo recorriéndose el subsecuente del artículo 357 Bis; y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 381 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

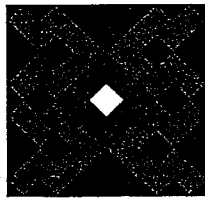
CAPÍTULO VIII.

DELITOS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO.

ARTÍCULO 165 Quarter.- Comete el delito contra actos de investigación, actividades de seguridad pública y del Estado, quien incurra en cualquiera de las conductas descritas en las siguientes fracciones:

I.- Aceche, vigile, espíe, por medio de sí o vehículo aéreo no tripulado para reconocimiento aéreo, para obtener o proporcionar información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones o servidores públicos o beneficiar actividades delictivas;

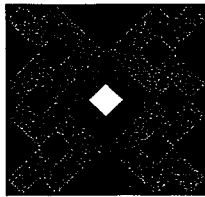
II.- Aceche o vigile en cualquier lugar o realice cualquier acto, obtenga y proporcione información tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial o detención en flagrancia;

III.- Quien utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial o detención en flagrancia. Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores o muebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes;

IV.- Quien posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos;

V.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas, equipos tácticos de intervención y análisis de comunicaciones de cualquier tipo sin causa justificada;





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI.- Posea porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos para inhibir o bloquear señal de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos, redes de Wi-Fi, entre otras, tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial, detención en flagrancia o beneficiar actos ilícitos;

VII.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, una o varias identificaciones ajenas, así como alteradas o falsas sin causa justificada o que beneficie actos ilícitos;

VIII.- Posea, en su persona, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más de los siguientes objetos: prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a instituciones policiales, ministeriales o militares de cualquier índole o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas, sin estar facultado para ello. Igual sanción se impondrá a todos los participantes, cuando dos o más personas incurren en dos o más de los supuestos descritos en esta fracción, si no es posible determinar quién posea dichos objetos;

IX.- Posea de cualquier manera uno o varios escritos o mensajes como autor, destinatario o remitente producidos por cualquier medio que tengan relación con algún grupo o actividades delictivas y que atente contra actos de investigación, o actividades de seguridad pública;

X.- Al que en pandilla o dentro de una asociación delictuosa o banda, aceche, vigile o realice las funciones de obtener información o comunicar a la





agrupación delictiva dicha información sobre la ubicación, acciones, actividades, movimientos, operativos o en general, las labores de los elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar o impedir su actuación; o bien, con la finalidad de facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero;

XI.- Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública o establecimientos con acceso al público, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial, detención en flagrancia; y

XII.- Ingrese, altere, acceda o difunda información de las Instituciones de Seguridad Pública para atentar contra actos de investigación, o actividades de seguridad pública.

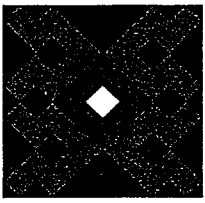
A quién incurra en las conductas descritas en el presente artículo se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad; o cuando el responsable sea un servidor público o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta delictiva.

ARTÍCULO 357 Bis.

I...

II. Al que enajene o trafique de cualquier forma un vehículo robado o que se encuentre alterado en sus numerales de identificación;



LEGISLATURA

I a la XIV

(...)

Se aplicará de ocho a catorce años de prisión y multa de treinta a ciento veinte días, al que acuda a cualquier tipo de negocio, centro de trabajo, tienda, casa u otro lugar para cobrar en dinero o especie, un interés excesivo para sí u otra persona, ya sea física o moral derivado de un préstamo, o lo realice por medios electrónicos, ejerciendo amenazas o cualquier tipo de violencia.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

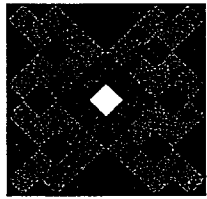
Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2023.

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN PERMANENTE DE

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DICTAMEN LXV/CPAPJ/246/2023 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

